

OFICIO CIRCULAR N° 271

MAT.: Reiterar instrucciones sobre exigencia de documentos que deben adjuntarse a solicitudes de libre reingreso de mercancías devueltas del extranjero.

ANT.: - Of. Circular N° 240 de 12.04.91 DNA;

- Of. Circular N° 460 de 25.05.98 DNA;

- Of. Ord. N° 11.001 de 28.10.99 DNA.

VALPARAISO, 29.10.04

DE: SUBDIRECTOR TECNICO

A : SEÑORES DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

- 1.- Esta Dirección Nacional ha tomado conocimiento que en algunas aduanas del país, en el caso de solicitudes presentadas para obtener la autorización de libre reingreso de mercancías exportadas, que han sido devueltas desde el exterior, todavía se está exigiendo el certificado del Banco Central de Chile que acredita no haberse efectuado el retorno de las divisas correspondientes.
- 2.- A este respecto, debo puntualizar a Ud., que a contar del 01.01.04 dicha exigencia perdió validez para el efecto indicado, en virtud del Acuerdo N° 1098, tomado en Sesión del Banco Central celebrada el 04.12.03, que modificó el Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, cuyo texto se encuentra contenido en la Circular N° 799 de 10.12.03, emitida por el citado Instituto Emisor.
- 3.- En el citado acuerdo se sustituyó la modalidad de informar al Banco Central cada operación por la de informar <u>flujos mensuales totales</u>, entregados con una periodicidad trimestral y sólo para aquellos agentes económicos que durante el año calendario anterior hayan realizado en conjunto transacciones cuyo monto total sea igual o superior a US\$ 5.000.000.
- 4.- Finalmente, debo hacer presente a Uds., que se mantiene la exigencia de presentar la certificación del Servicio de Tesorería que acredite la no percepción o devolución del I.V.A. y de cualquier otro beneficio pecuniario de fomento a las exportaciones (reintegros).

Saluda atentamente a Uds.,

VICTOR VALENZUELA MILLAN SUBDIRECTOR TECNICO